



Unión Europea

**Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional**

Una manera de hacer Europa

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*DECRETO 77/2022, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones. (2022040120)*

Con motivo del proceso generalizado de envejecimiento de la población extremeña, combinado con la excesiva dispersión de los núcleos urbanos que genera una gran dificultad a la hora de articular un sistema eficiente de servicios básicos en materia de bienestar, salud y educación en el mundo rural, que acaba requiriendo apoyo del sector público, en relación con el sistema de atención a la dependencia y con la finalidad de reforzar la gestión pública del sistema, priorizando la titularidad pública de los recursos sociales, sin perjuicio de que el sector privado pueda desarrollar actividades complementarias, con fecha 19 de julio de 2021 se publica, en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones.

Estas subvenciones se encuentran financiadas en un 100% por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación" Prioridad de Inversión 9.a."La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales".

El Programa Operativo mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que, siendo el gasto elegible el que se efectúe hasta dicha fecha, en las bases reguladoras se establece, en su artículo 2, relativo a los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, que los proyectos que presenten las mismas deben ejecutarse totalmente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.



Unión Europea

**Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional**

Una manera de hacer Europa

No obstante, las circunstancias de la actual situación del sector de la construcción, entre ellas el encarecimiento del precio de los materiales y el desabastecimiento de alguno de ellos, agravadas por la invasión de Rusia a Ucrania y la actual situación de no funcionamiento del Sector del Transporte por carretera, han provocado serios retrasos en las ejecuciones de obras, por lo que a la mayoría de los Ayuntamientos beneficiarios de la actuación en cuestión les está siendo imposible cumplir el plazo de ejecución previsto en el Decreto 76/2021, de 30 de junio, que comprende entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

A lo anterior debemos añadir la tardanza en la convocatoria de estas subvenciones, el elevado número de entidades que han concurrido a la misma y la dificultad para evaluar los proyectos presentados por ellas, lo que ha supuesto que no se haya dictado la resolución de concesión hasta el 22 de diciembre de 2021, habiéndose publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 28 de diciembre de 2021.

Todo ello ha ocasionado graves dificultades para cumplir con los plazos establecidos para ejecutar los proyectos subvencionados y presentar la documentación justificativa de ello a muchas de las entidades beneficiarias que no comenzaron la ejecución de los proyectos hasta la publicación de la correspondiente Resolución de concesión de la subvención.

En definitiva, dadas las circunstancias expuestas, y en aras no sólo de la consecución de una mayor eficiencia en la ejecución de los fondos provenientes de Europa, resulta necesario modificar las bases reguladoras aprobadas por el Decreto 76/2021, de 30 de junio, con el fin de evitar que un gran número de entidades beneficiarias deban reintegrar las subvenciones concedidas por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, así como con la finalidad de permitir que se consiga el objetivo perseguido con la convocatoria de las subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 22 de junio de 2022,

DISPONGO

**Artículo único.** Modificación del Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones.



Unión Europea

**Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional**

Una manera de hacer Europa

Se modifica el Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifican el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. El plazo de ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada comprenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Este plazo podrá ser ampliado como máximo hasta el 30 de junio de 2023.”

**Dos.** Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 13, que quedan redactados de la siguiente manera:

“4. El importe de la subvención pendiente de abonar se liquidará en el ejercicio 2022 y la cuantía del mismo vendrá determinada por el importe de la subvención que restará abonar, aplicando, en su caso, lo establecido en el artículo 12 de este decreto.

A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación, antes del 31 de octubre de 2022:

- Certificado de la Secretaría/Intervención, en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, si no ha sido ya aportado. Deberá precisar igualmente el importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, y, en su caso, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra y fecha de recepción de la misma.
- Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por importe igual o superior al primer pago de la subvención percibida en 2021.
- En el caso de obras, certificaciones acreditativas del porcentaje de obra realizada desglosadas por capítulos, conceptos e importe por cuantía igual o superior al primer pago de la subvención, emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.



Unión Europea

**Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional**

Una manera de hacer Europa

5. La justificación de los gastos y pagos hasta totalizar el importe total de la subvención, así como la justificación de la realización total de la actuación subvencionada tendrá como límite máximo de presentación el 30 de septiembre del 2023. A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por el importe restante no justificado de la subvención.
- Certificado expedido por la Secretaría/Intervención de la entidad beneficiaria en el que se exponga:
  - Que se ha ejecutado la actuación subvencionada en su totalidad conforme al proyecto o memoria para el que se solicitó subvención. No obstante, en virtud del apartado d) de artículo 28 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se permiten compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
  - La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
  - La relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la actuación subvencionada, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido las mismas, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- En caso de obras: las certificaciones de obra acreditativas de los gastos pendientes de aportar emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.
- Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- En el caso de obras de ampliación y/o reforma, certificación de finalización de obra por el director de la misma, así como acta de recepción de la obra.
- En el caso de equipamiento, acta de recepción del mismo.”



Unión Europea

**Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional**

Una manera de hacer Europa

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 2022.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de  
Sanidad y servicios Sociales

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Junta de  
Extremadura

GUILLERM FERNÁNDEZ VARA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*DECRETO 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los Montes Protectores de Extremadura. (2022040121)*

El artículo 33.2 de la Constitución española determina que será la ley la que delimite el derecho y al mismo tiempo la función social de la propiedad en España. En su virtud, todos los montes, con independencia de su titularidad pública o privada, cumplen una clara función social y, por tanto, están sujetos al citado mandato constitucional.

Asimismo, el artículo 45.2 de la Carta Magna impone al conjunto de los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo normativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

La figura del monte protector en España tiene su origen en las negativas consecuencias ecológicas producidas tras la desamortización que ocasionaron la corta de arbolado o venta masiva de grandes superficies de monte.

Fue, la Ley de Conservación de Montes y de Repoblación Forestal, de 24 de junio de 1908 y el Real Decreto, de 8 de octubre de 1909, que la desarrolló, los que consideraron de interés general y de utilidad pública los montes y los terrenos que debieran repoblarse forestalmente "cualquiera que sea su dueño" y siempre que concurriesen determinadas circunstancias. Y de igual modo, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, al establecer que, además de los montes declarados de utilidad pública, tendrían la consideración de interés general los protectores, entendiéndose por tales aquellos que, siendo de particulares, reuniesen unas determinadas características que les permitiesen ostentar tal condición.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, determina que podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad privada que cumplan con alguna de las condiciones que para los montes públicos establece dicho texto, así como aquellos otros supuestos que determine la Comunidad Autónoma en su legislación, otorgando a dichas Administraciones, a instancia de las personas propietarias y, en el ámbito de sus respectivos territorios, la competencia para su declaración.



De acuerdo con el marco constitucional descrito, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, atribuye a la Consejería con competencias en materia forestal y, a propuesta del órgano forestal de la Comunidad Autónoma, la declaración y pérdida de la condición de monte protector de los montes o terrenos forestales de titularidad privada siempre y cuando se den los requisitos y circunstancias previstos normativamente, previo expediente en el que deben ser oídos necesariamente las propietarias y titulares de derechos reales de dichos montes, así como los Ayuntamientos de las entidades locales donde estos se ubiquen.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, Extremadura cuenta con un total de 2.872.238,00 hectáreas de superficie forestal. Mediante la aplicación de la figura de declaración del monte protector se podrá llevar a cabo una mejor protección de las masas forestales de Extremadura, pues del total de la superficie forestal extremeña, un 90% (2.610.099 hectáreas) son de titularidad privada y tan solo 262.139 hectáreas lo son de carácter público. De igual modo, si la gestión de dichos montes se llevara a cabo a través de los contratos de gestión previstos en la norma, dicha superficie aumentaría de forma ostensible, dado que actualmente la Administración forestal gestiona tan solo el 7% de la superficie forestal extremeña (223.856 hectáreas).

Por otra parte, teniendo en cuenta que entre las referidas comarcas forestales se encuentran aquellas que presentan un mayor riesgo de despoblación en Extremadura, los referidos contratos de gestión de montes protectores permitirán, al mismo tiempo, luchar contra el abandono de dichos terrenos además de fijar la población al territorio, dado que su puesta en marcha conllevará un incremento del número de inversiones públicas a ejecutar en las mismas.

El decreto tiene por objeto establecer el desarrollo del régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el régimen jurídico previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, de su gestión y registro y, por objetivo, la conservación de aquellos montes extremeños de titularidad privada cuya protección sea considerada preferente, preservando aquellos valores fundamentales de los montes como instrumentos de mitigación de la desertificación, del cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

En coherencia con lo expuesto, serán declarados de manera prioritaria como montes protectores todos aquellos que por sus condiciones resulten ser esenciales para la protección del suelo, los que contribuyan a la regulación del régimen hidrológico y los que favorezcan la conservación de la diversidad biológica en Extremadura.

De igual modo, en aras a garantizar una mayor seguridad jurídica, la presente disposición, se propone regular el Registro de Montes Protectores de Extremadura, creado por Ley 6/2015, de 23 de marzo, Agraria de Extremadura, derogando la regulación hasta ahora contenida en



el capítulo VI del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por la que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Este decreto, además, propone en una disposición final la modificación del artículo 3 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por la que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los registros de cooperativas, empresas e industrias forestales y de montes protectores de Extremadura, excluyendo de su ámbito de aplicación los aprovechamientos forestales que se efectúen en montes declarados protectores, siendo su régimen jurídico el previsto en el presente decreto.

El decreto se instrumenta en 27 artículos, estructurados en cinco capítulos reguladores de las disposiciones generales, de la declaración, procedimiento, desclasificación, inclusiones y exclusiones en un monte protector, de los montes protectores y su gestión, del Registro y del régimen sancionador de los Montes Protectores de Extremadura, respectivamente. Asimismo, dispone de dos disposiciones transitorias, una derogatoria, dos finales y un Anexo de solicitud del Plan Técnico de Aprovechamientos Forestales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación activa de las potenciales personas interesadas, mediante la toma en consideración de buena parte de las sugerencias y alegaciones que, tras su publicación, han sido trasladadas a través de la correspondiente participación ciudadana y audiencia pública, junto con el resto de las consideraciones llevadas a cabo por el Consejo Asesor Forestal de Extremadura, en su condición de órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración forestal, integrando por aquellos órganos y colectivos directamente interesados en el diseño de la política forestal de la Comunidad Autónoma, además del resto de observaciones efectuadas en aplicación de la previsión contenida en el artículo 68 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

De igual modo, el decreto cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo señalado con anterioridad se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; del principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible en aras a la consecución de los objetivos propuestos.



Respecto al principio de eficiencia, queda garantizado toda vez que las cargas administrativas establecidas son las imprescindibles y en ningún caso innecesarias, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 22 de junio de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Constituye el objeto del presente decreto el desarrollo del régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del procedimiento administrativo para la declaración, modificación o pérdida de la condición de monte protector, de la gestión y del Registro de Montes Protectores de Extremadura.
2. El ámbito de aplicación de este decreto está constituido por los montes situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean declarados protectores.

CAPITULO II

#### **Declaración, procedimiento, desclasificación, inclusiones y exclusiones en un monte protector.**

#### **Artículo 2. Declaración de monte protector.**

1. A los efectos del artículo anterior, podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad privada que, solicitada por sus titulares, reúnan alguna de las siguientes características:
  - a) Los que resulten esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
  - b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de



agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.

- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.

- 2. Serán considerados titulares las personas propietarias, titulares de derechos reales o poseedores de los terrenos objeto de declaración.

### **Artículo 3. Solicitud de declaración de montes protectores.**

- 1. Cualquier titular del monte, de forma individual o colectiva, podrá instar a la declaración de un monte protector mediante solicitud a la Administración competente en materia de montes.
- 2. Las solicitudes para la declaración de un monte protector, serán dirigidas a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, debiendo contener además de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes:
  - a) Relación de las personas titulares del monte.
  - b) Nombre del monte.
  - c) Municipios en los que radique el monte.
  - d) Superficie objeto de solicitud junto con la relación de polígono y parcelas catastrales.
- 3. La correspondiente solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Documento de identidad, en caso de personas físicas o número de identificación fiscal, en caso de jurídicas, para aquellos supuestos en los que el interesado se oponga a su consulta de oficio.



Será precisa la debida acreditación de la persona que actúe en representación de otras conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la firmante de la solicitud.

En los casos en los que la acreditación de representación sea a través de poder notarial, el mismo podrá ser consultado de oficio a través de la Red SARA, (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones) debiendo la persona interesada aportar el CSV (Código Seguro de Verificación del poder).

- b) En el caso de persona jurídica, fotocopia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos de la misma.
  - c) En el caso de agrupaciones de propietarios y asociaciones de titulares, tales como juntas gestoras de montes de socios, sociedades forestales, asociaciones forestales, sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado equivalente: Documento acreditativo de su constitución junto y/o estatutos de la misma.
  - d) Documentos acreditativos de la titularidad de los terrenos y sus respectivas referencias catastrales.
  - e) Acuerdo de la Junta Directiva, Junta Gestora o del Consejo de Dirección en el que conste el acuerdo de la solicitud de declaración.
  - f) Acreditación del pago de las tasas en su caso exigibles.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario la aportación de aquellos datos o documentos determinados en este decreto que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración pública. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá requerir a la interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La solicitud de declaración podrá presentarse en el Registro de la Consejería competente para su declaración, o bien en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de



Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de la normativa que resulte aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes dirigidas a la Administración forestal.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a la presentar por registro telemático la correspondiente solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4. Subsanación de la solicitud.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 5. Instrucción.**

1. Las solicitudes de declaración presentadas por las personas titulares de montes o de terrenos forestales de titularidad privada que cumplan alguna de las condiciones previstas en el artículo 2 de este decreto, se resolverán previa instrucción del procedimiento establecido en este capítulo.

A tal efecto, el Servicio con competencias en materia de montes, en su condición de órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Tras el estudio de la documentación obrante en el expediente, se elaborará por el Servicio con competencias en materia de montes, un informe técnico en el que se indicarán las condiciones y características de los terrenos objeto de la solicitud.

Sin perjuicio de las posibles especialidades propias de los terrenos objeto de declaración, el referido informe técnico incluirá al menos el siguiente contenido:

- a) Antecedentes y circunstancias del estado de los terrenos incluidos en la solicitud.
- b) Situación legal y natural de los terrenos.



- c) Características o condiciones que deban ser tenidas en cuenta para la resolución junto con la justificación de la conveniencia de la declaración.

**Artículo 6. Trámite de Audiencia, consultas e información pública.**

1. Con carácter previo a dictarse la propuesta de declaración de un monte protector se llevará a cabo un trámite de audiencia, en todo caso, a todas las personas propietarias o titulares de derechos reales, así como a los Ayuntamientos de las entidades locales donde radiquen los terrenos objeto de declaración. Igualmente, se efectuarán consultas a todas aquellas Administraciones, organismos u asociaciones que pudieran resultar afectadas por la declaración que se adopte.
2. Una vez vistas las alegaciones y consideraciones expuestas, el Servicio con competencias en materia de montes, elaborará un informe de declaración acerca de la viabilidad de la solicitud formulada que servirá de fundamentación a la propuesta que se dicte.
3. El expediente de declaración será sometido a un trámite de información pública mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de los municipios donde radiquen los terrenos a declarar, por un plazo no inferior a 20 días hábiles.

**Artículo 7. Propuesta de declaración de un monte protector.**

1. A la vista de todo lo actuado, la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, elaborará la correspondiente propuesta de declaración de monte protector.
2. La propuesta de declaración incluirá la delimitación de los terrenos objeto de declaración, quienes ostentan la titularidad, las razones que la motivan y sentido de los informes recabados o bien proponer de forma motivada la no declaración de los mismos. La propuesta de declaración de un monte protector propondrá igualmente, su inclusión en el Registro de Montes Protectores de Extremadura.

**Artículo 8. Resolución de declaración de un monte protector.**

1. La declaración de un monte protector se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes teniendo en cuenta la propuesta de declaración emitida por la Dirección General competente. Dicha resolución dispondrá la inscripción del monte en el Registro de Montes Protectores de Extremadura.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la solicitud en el órgano competente para su resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada dicha solicitud.



3. La resolución de declaración de un monte protector será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y notificada a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

#### **Artículo 9. Efectos de la declaración del monte protector.**

1. La resolución de declaración de un monte protector será inmediatamente ejecutiva salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
2. La declaración de un monte protector producirá los siguientes efectos:
  - a) Los montes protectores tendrán la clasificación de suelo rústico protegido siempre que no afecten a suelos ya declarados urbanizables o que afecten legalmente a este uso, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.
  - b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de usos de montes o terrenos forestales declarados protectores, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Administración forestal competente.
  - c) De conformidad con el artículo 63 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los incentivos recogidos en sus artículos 64 a 66, cuando se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se aplicarán con prioridad para los montes protectores. De la misma manera, será de aplicación dicha prioridad, cuando los referidos incentivos estuviesen contemplados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 283.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
  - d) Cuando se declaren como protector montes consorciados, conveniados o que cuenten con un Convenio de Repoblación Forestal de Extremadura (COREFEX), con la Administración forestal de la Comunidad Autónoma, estos contratos quedarán resueltos desde la fecha de la declaración de monte protector junto con la condonación de la deuda, cuando proceda, que a tal fecha arroje el estado de las cuentas a favor de la hacienda



pública extremeña, consecuencia de los trabajos realizados en cumplimiento de los citados instrumentos, desapareciendo desde ese mismo momento los derechos de la Administración autonómica sobre el vuelo creado al amparo del consorcio o convenio forestal. Dicha condonación, afectará exclusivamente a los terrenos incluidos en la declaración de monte protector.

- e) Las limitaciones que se establezcan en los instrumentos de gestión de los montes protectores o por normas específicas aplicables a estos por razón de las funciones ecológicas, de protección o sociales que cumplen, podrán ser compensadas económicamente. Dichas limitaciones serán determinadas mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.

A los efectos anteriores, además de las previsiones contenidas en el artículo 65.3 de la Ley 43/2003, de Montes, incluidas las subvenciones a la gestión forestal sostenible, los contratos previstos en la Ley Agraria de Extremadura o la posible inversión directa, los montes declarados protectores, podrán ser objeto de compensación mediante subvenciones silvoambientales u otros incentivos legalmente previstos, que les resulten de aplicación, además de la celebración de contratos territoriales, de acuerdo con la regulación contenida en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.

De igual modo, los montes declarados protectores tendrán prioridad en las convocatorias de subvenciones a inversiones forestales que convoque la Administración forestal, en los supuestos contemplados en el artículo 283.1. de la Ley Agraria, cuando se trate de los incentivos para trabajos realizados por el titular o gestor público o privado del monte o cuando se realice un aprovechamiento o actividad forestal.

- f) La Comunidad Autónoma tendrá derecho de adquisición preferente, en los casos de transmisiones onerosas de los terrenos declarados como monte protector, a reserva de lo dispuesto en el apartado 25.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3. La declaración de un monte protector conllevará el asiento en el Registro de Montes Protectores de Extremadura de conformidad con las disposiciones previstas en este decreto.

La Comunidad Autónoma, dará traslado al Ministerio competente de las inscripciones que se practiquen en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, en aras a la elaboración y mantenimiento del Registro Nacional de Montes Protectores, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de este decreto.

**Artículo 10. Desclasificación del monte protector y sus efectos.**

1. La desclasificación total de un monte protector declarado, se llevará a cabo mediante resolución motivada de la titular de la Consejería con competencias en materia de montes, teniendo en cuenta la propuesta de desclasificación emitida por la Dirección General competente, produciendo efectos desde el momento de su emisión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
2. El procedimiento de desclasificación se iniciará a solicitud de alguna o algunas de las personas titulares, siguiendo el mismo procedimiento que para su declaración.
3. La desclasificación de un monte protector conllevará la extinción del contrato de gestión, en su caso formalizado e igualmente, implicará la cancelación simultánea de los asientos en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, así como su comunicación al Registro Nacional de Montes Protectores.
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Artículo 11. Procedimiento de desclasificación de oficio de un monte protector. Efectos.**

1. La desclasificación de un monte protector podrá ser iniciada de oficio cuando en el monte hubieran desaparecido las causas que motivaron su declaración de acuerdo con el procedimiento previsto en los apartados siguientes.
2. El procedimiento de desclasificación se iniciará de oficio mediante el correspondiente informe técnico del Servicio con competencias en materia de montes, acerca de la pérdida de las condiciones y requisitos que motivaron su declaración y que servirá de fundamentación a la propuesta que se dicte.
3. Con carácter previo a dictarse la propuesta de desclasificación de un monte protector, se llevará a cabo un trámite de audiencia, en todo caso, a las personas titulares del monte, así como a los Ayuntamientos de las entidades locales donde radiquen los terrenos objeto de desclasificación.
4. Una vez vistas las alegaciones y consideraciones expuestas, se elaborará un informe por parte del Servicio con competencia en materia de montes. Dicho informe servirá de base para elaborar la correspondiente propuesta de desclasificación por parte del órgano forestal.



5. El expediente de desclasificación será sometido a un trámite de información pública mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de los municipios donde radiquen los terrenos a desclasificar, por un plazo no inferior a 20 días hábiles.
6. La desclasificación de un monte protector declarado se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes teniendo en cuenta la propuesta de desclasificación emitida por la Dirección General competente, produciendo efecto desde el momento de emisión de la resolución, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Dicha resolución dispondrá la cancelación de la inscripción del monte en el Registro de Montes Protectores de Extremadura.
7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Artículo 12. Superficie declarada. Inclusión y exclusión.**

1. La inclusión o exclusión de una parte de la superficie declarada de un monte protector, podrá ser instada por el titular de dicho monte mediante la formulación de la correspondiente solicitud.
2. El órgano forestal de la Comunidad Autónoma podrá instar a la exclusión parcial de parte de la superficie declarada de un monte protector.
3. La persona titular de la Consejería con competencia en materia de montes, podrá autorizar mediante resolución, la inclusión o exclusión de una parte de la superficie declarada de un monte protector, siempre que ello suponga una mejor definición de la superficie declarada o una mejora para su gestión y conservación y siguiendo el mismo procedimiento previsto para su declaración y desclasificación.
4. La exclusión de la referida superficie conllevará la desclasificación de la parte afectada por la exclusión junto con los efectos de la declaración.

La desclasificación parcial de un monte protector conllevará, en su caso, la extinción del contrato de gestión en la parte afectada e igualmente, implicará la modificación simultánea de los asientos en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, así como su comunicación al Registro Nacional de Montes Protectores. De igual modo, el terreno excluido perderá la protección establecida en el artículo 39 de la Ley de Montes.



5. La inclusión de nueva superficie conllevará su clasificación.
6. Será igualmente de aplicación, a las exclusiones previstas en este artículo, lo previsto en el artículo 11.5 de este decreto, cuando las mismas sean imputables al titular del monte declarado.

### CAPITULO III

#### **De los montes protectores y su gestión**

##### SECCIÓN 1ª. GESTIÓN DE MONTES PROTECTORES

#### **Artículo 13. Gestión de los montes protectores.**

1. La gestión forestal de los montes declarados protectores corresponderá a las personas titulares individuales o agrupadas, de conformidad con lo previsto en el 3.3. c), salvo contrato de gestión concertado entre quienes ostenten la titularidad y la Consejería con competencias en materia de montes.
2. La gestión de los montes protectores se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes finalidades:
  - a) Lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, se evitará, en su caso, la fragmentación ecológica de los montes y se aplicarán métodos silvícolas que persigan prioritariamente el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas o de otros riesgos para las características protectoras del mismo, para los declarados protectores conforme a las letras a) a d) del artículo 2.1.
  - b) Garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable o, en su caso, para la restauración de los valores que motivaron dicha declaración, para los declarados protectores conforme a la letra e) del artículo 2.1.
3. Todos los montes declarados protectores deberán estar ordenados, debiendo contar con el preceptivo instrumento de gestión forestal, plan dasocrático o instrumento de gestión forestal equivalente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.3 de la Ley 6/2015, de 23 de marzo, Agraria de Extremadura y disposición transitoria segunda de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y restante normativa de desarrollo.

Dicho instrumento será promovido por la propiedad y redactado, dirigido y supervisado por profesionales con titulación forestal universitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y de acuerdo con el plazo previsto en su disposición transitoria segunda.



Cuando los montes protectores cuenten con un contrato de gestión forestal, el instrumento de gestión forestal podrá ser promovido y elaborado por la Administración forestal, en cuyo caso, deberá garantizarse, mediante el correspondiente trámite de audiencia, la debida información y participación de quienes ostenten la titularidad del monte con anterioridad a la aprobación de dicha planificación.

4. Los montes protectores deberán ser gestionados de forma sostenible, convergiendo los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural y, al mismo tiempo, generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y asentamiento de la población al territorio, especialmente en el mundo rural. Igualmente, se promoverá la certificación forestal y la cadena de custodia de los productos forestales de dichos montes.

#### **Artículo 14. Aprovechamientos forestales en montes protectores.**

1. Los aprovechamientos forestales en los montes protectores corresponden a sus titulares, que deberán aprovecharlos de acuerdo con el criterio de persistencia y conservación de los mismos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Dichos aprovechamientos forestales se ajustarán a lo consignado en los referidos instrumentos de planificación y en los de gestión forestal aprobados y vigentes.

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, cuando no exista un plan técnico de aprovechamiento aprobado, tan solo podrán ser realizados los siguientes aprovechamientos:
  - a) Los aprovechamientos en terrenos para los que se haya autorizado su cambio de uso forestal, si en el informe que necesariamente ha de emitir el órgano forestal autonómico a tal efecto y en la correspondiente resolución que autorice el cambio de uso forestal, se indica expresamente esa circunstancia por contenerse cuantos condicionamientos y limitaciones sean, en su caso, imponibles de conformidad con lo dispuesto, en la legislación aplicable.
  - b) Aquellos aprovechamientos y actividades que, dentro del ámbito respectivo de su gestión, pretendan realizar los órganos gestores en las zonas de dominio público, ya sean hidráulicos, de carreteras, de caminos públicos, de vías pecuarias o de vías férreas y



montes comunales, siempre que cuenten con los informes exigibles, incluido el informe preceptivo del órgano forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, debiendo tener en cuenta obligatoriamente para su ejecución las normas técnicas correspondientes.

- c) La ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, donde bastará con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal.
- d) Tampoco será exigible obtener autorización cuando el órgano gestor de una zona de dominio público de las referidas en el apartado "b" deba pronunciarse sobre una solicitud para la realización de un aprovechamiento o actividad, siempre que se cuente con un informe previo favorable del órgano autonómico competente en materia de aprovechamientos forestales, y que sea incorporado por el órgano gestor en su proceso decisorio antes de su resolución.
- e) Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.

## SECCIÓN 2ª. DEL CONTRATO DE GESTIÓN

### **Artículo 15. Contrato de gestión.**

1. El contrato de gestión de un monte protector es el pacto concertado entre la Junta de Extremadura y el titular de un monte que se encuentre en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, en virtud del cual, y durante el tiempo de su vigencia, la persona titular cede la gestión del monte a la Administración autonómica con competencias en materia de montes, habilitando a ésta a realizar a su cargo, las actuaciones forestales necesarias que garanticen una adecuada gestión sostenible, incluyendo la dirección y gestión técnica y administrativa de los trabajos y aprovechamientos derivados del contrato. Este contrato no supondrá contraprestación económica para ninguna de las partes intervinientes.
2. Podrán celebrar estos contratos las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de los montes. En representación de la Administración autonómica, la firma de los contratos corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de montes.



3. Quienes ostenten la titularidad designarán a un representante único, que será la persona interlocutora con la administración forestal durante la vigencia del contrato.

**Artículo 16. Régimen jurídico aplicable a los contratos de gestión.**

El contenido y régimen jurídico de los contratos de gestión pública para montes protectores, se efectuará de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y su normativa de desarrollo y la básica en materia de montes, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para todas aquellas actuaciones que, derivadas de su gestión, estén incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

**Artículo 17. Contenido de los contratos de gestión en montes protectores.**

1. Los contratos de gestión de montes protectores, dispondrán, al menos, del siguiente contenido mínimo:
  - a) Identificación y capacidad jurídica de las partes.
  - b) Objeto del contrato.
  - c) Naturaleza y régimen jurídico aplicable.
  - d) Identificación de las fincas y de su estado legal, con indicación de los datos registrales y las referencias catastrales, así como una descripción de servidumbres y cargas, si las hubiera.
  - e) Breve descripción del estado forestal de la finca.
  - f) Determinación de las obligaciones y derechos asumidos por cada una de las partes.
  - g) Determinación de los ingresos destinados a la mejora del monte.
  - h) Incumplimientos y penalizaciones.
  - i) Causas de extinción así como la forma de terminar las actuaciones en curso cuando así proceda.
  - j) Plazo de duración del contrato y su posible prórroga.
  - k) Jurisdicción competente.



2. Podrán establecerse modelos tipo de contratos de gestión pública para la gestión de los montes declarados protectores.

**Artículo 18. Contrato de gestión forestal. Obligaciones y derechos de la Administración forestal.**

1. Sin perjuicio de las restantes obligaciones contenidas en los contratos celebrados para la gestión de los montes protectores de Extremadura, son obligaciones y derechos contractuales de la Administración forestal las siguientes:
  - a) Elevar a escritura pública el contrato de gestión forestal y abonar íntegramente los gastos de otorgamiento de la misma, así como la anotación del contrato suscrito en el Registro de la Propiedad.
  - b) Elaborar o revisar, el preceptivo instrumento de gestión forestal, contando con la conformidad de la persona representante de los titulares de los terrenos, con carácter previo a su aprobación.
  - c) Iniciar las actuaciones previstas en el instrumento de gestión forestal, aprobado y vigente, en un plazo máximo de tres años desde la aprobación del mismo, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para su realización.
  - d) La redacción y ejecución de proyectos de obra, así como la dirección de planes, y aprovechamientos forestales.
  - e) Comunicar al titular, antes de la redacción del proyecto, las actuaciones que se pretenda realizar en el monte; o comunicarlas antes de la contratación o ejecución de las mismas, cuando la urgencia de los trabajos que deban ejecutarse no permita mayor antelación.
  - f) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año un informe-memoria que recoja las actuaciones y aprovechamientos realizados durante el año anterior, junto con el balance de ingresos y gastos, referido tanto al último año como a todo el periodo temporal acumulado desde el inicio de vigencia del contrato; no obstante, no será obligatorio presentar el citado informe-memoria cuando no se hayan realizado actuaciones o aprovechamientos.
  - g) Velar por la puesta en marcha de medidas que favorezcan la empleabilidad de las mujeres, respetando la legislación vigente.
2. La Administración gestora asumirá la ejecución de aquellos trabajos y aprovechamientos forestales no previstos en el instrumento de gestión forestal que deban acometerse como consecuencia de circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de las personas titulares de los montes protectores.



Tendrán la consideración de sobrevenidas, todas aquellas circunstancias imposibles de prever en el momento de la formalización del contrato, no imputables a ninguna de las partes, tales como incendios, inundaciones, expropiaciones, vendavales, etc.

En los supuestos anteriores, con carácter previo, la Administración forestal deberá comunicar a la representante de quienes ostenten la titularidad, la realización de las actividades a ejecutar, así como las razones que justifican su realización. En caso de emergencia, la referida comunicación, podrá realizarse con posterioridad a la realización de los trabajos no previstos en el instrumento de gestión forestal.

3. El contrato de gestión suscrito deberá garantizar a la Administración forestal, el derecho a la gestión del monte y al desempeño, dentro de las disponibilidades presupuestarias de ésta, de las actuaciones forestales necesarias que permitan lograr la adecuada conservación del mismo. De igual modo, la Administración forestal asumirá la dirección técnica y administrativa de los trabajos y guardería forestal, así como la autorización, a titulares o terceras personas, de las actuaciones compatibles con los valores del monte y su gestión.

#### **Artículo 19. Contrato de Gestión Forestal. Obligaciones y derechos de las personas titulares.**

1. Sin perjuicio de las restantes obligaciones contenidas en los contratos celebrados para la gestión de los montes protectores de Extremadura, son obligaciones y derechos contractuales de las propietarias titulares de los terrenos incluidos en el monte protector las relacionadas en el siguiente apartado.
2. Son obligaciones:
  - a) Permitir disponer y hacer uso del monte por parte de la Administración forestal en las condiciones pactadas.
  - b) Cesión de la gestión de los terrenos que forman parte del monte protector a la Administración forestal para el cumplimiento del contrato de gestión concertado. En el caso de las infraestructuras y equipamiento de prevención y lucha contra los incendios forestales, mantendrán de forma permanente la servidumbre a favor de la administración competente en materia de incendios forestales.
  - c) Someter a la autorización de la Administración forestal, aquellas actuaciones sobre el suelo o sobre el vuelo del monte protector, no incluidas en el contrato de gestión, que puedan disminuir o alterar la superficie forestal arbolada.
  - d) Dar la conformidad en la elaboración o revisión del instrumento de gestión forestal en los términos que se determinen en el contrato de gestión.



- e) Las personas titulares de los montes protectores suministrarán a la Administración forestal, la información básica sobre los mismos y permitirán el acceso del personal (Agentes del Medio Natural) y otro personal dependiente de la Consejería con competencias en materia de montes en el ejercicio de sus funciones para la realización de las autorizaciones, control de los trabajos, denuncias, estudios, estadísticas y restantes inspecciones derivadas de las mismas.
  - f) La persona que adquiera un monte objeto de un contrato de gestión está obligada a comunicar la transmisión dominical operada a la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado, al objeto de que ésta tome razón del cambio de titularidad y, consiguiente subrogación de la gestión.
3. Las personas titulares de los terrenos incluidos en el monte protector tendrán los siguientes derechos:
- a) Derecho a los aprovechamientos forestales derivados de la gestión contratada.
  - b) Derecho a conservar a su favor los restantes derechos no incluidos en el ámbito del contrato siempre que sean compatibles y no perturben la masa existente, subordinándose su localización, época y cuantía a las necesidades de conservación del arbolado, para lo cual se deberá comunicar su realización a la Administración autonómica con competencias en materia forestal con una antelación mínima de un mes; en vía administrativa se podrán suspender o limitar, previos los informes que procedan, cuando sea imprescindible para la preservación del objeto del contrato.
  - c) Derecho a recabar de la Administración gestora del monte, en cualquier momento, el estado de cumplimiento de los planes de gestión aprobados.
  - d) Derecho a la puesta en marcha de iniciativas que, en solitario o en colaboración con otras asociaciones o entidades, y siempre de forma coordinada con la Administración forestal y sin que contradigan la esencia misma del contrato de gestión, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 288.7c) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, redunden en beneficio del monte y su finalidad como protector.

#### **Artículo 20. Duración y prórroga del contrato de gestión de un monte protector.**

1. El plazo de duración de un contrato de gestión de un monte protector será el que pacten expresamente ambas partes en cada caso, atendiendo a la especie forestal que constituya el aprovechamiento principal, y, nunca inferior, a diez años.



2. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto, el contrato será prorrogado automáticamente y por el mismo periodo de tiempo, salvo que, durante los últimos seis meses de vigencia del contrato, cualquiera de las dos partes comunique a la otra parte de forma fehaciente su voluntad de finalización.

**Artículo 21. Incumplimiento de las obligaciones del contrato de gestión. Causas de suspensión.**

1. Serán considerados incumplimientos contractuales por parte de los titulares del monte:
  - a) Impedir la disposición y uso del monte por parte de la Administración gestora de acuerdo con lo establecido en el contrato de gestión.
  - b) Obstaculizar la gestión parcial o total de los terrenos que forman parte del monte protector a la Administración forestal.
  - c) Llevar a cabo aprovechamientos forestales no compatibles en el monte, y no incluidos en el ámbito el contrato, sin tener en cuenta las necesidades de conservación exigibles, con perturbación de la masa existente y sin ser comunicados a la Administración forestal con un plazo de antelación de al menos un mes a su realización.
  - d) La no obtención de las autorizaciones para la realización de aquellas actuaciones que puedan alterar el suelo o el vuelo del monte protector.
  - e) No facilitar a la Administración la información solicitada relativa al monte, así como la obstrucción o impedimento de acceso del personal (Agentes del Medio Natural) y otro personal dependiente de la Consejería con competencia en materia de montes, para la realización de todas aquellas actuaciones necesarias de control, inspección y estudios que resultaran necesarias o convenientes para su labor.
  - f) La no comunicación, por parte de la compradora, al órgano forestal de la Comunidad Autónoma de la transmisión dominical operada en el plazo de un mes desde su realización.
  - g) La desclasificación de un monte protector por causas imputables a las personas titulares.
2. Los incumplimientos del apartado anterior tendrán los siguientes efectos:
  - a) Los incumplimientos previstos en las letras a), b), c) d), e) y f), conllevarán la suspensión del contrato hasta que se proceda a la subsanación del incumplimiento producido, siendo éste como máximo de un año desde la fecha de requerimiento por la Administración gestora. En tanto no se subsane el incumplimiento, quienes ostenten la titularidad del monte serán responsables de su gestión así como de salvaguardar los valores en atención a los cuales fue declarado monte protector.



b) Cuando la desclasificación señalada en el supuesto g) del apartado anterior afecte a más de un 5% pero a menos del 10% de la superficie del monte declarado, producirá la suspensión del contrato de gestión junto con sus efectos por el plazo de un año a partir de la resolución de desclasificación.

3. Advertido alguno de los incumplimientos señalados, el servicio con competencias en materia forestal, elevará un informe al órgano forestal de la Comunidad Autónoma en el que figurará la descripción del incumplimiento y, en su caso, la propuesta de la suspensión del contrato.

El órgano forestal dará traslado del informe a la otra parte disponiendo un plazo no inferior a 15 días hábiles para que ésta pueda alegar lo que a su derecho convenga.

A la vista de todo lo actuado en el expediente, el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, resolverá lo que proceda.

4. Serán considerados incumplimientos por la Administración forestal:

a) No elevar a escritura pública el contrato. Dicho incumplimiento conllevará la no obligación de la subrogación prevista en el artículo 19, junto con los efectos de la misma.

b) No iniciar las actuaciones previstas en el instrumento de gestión forestal, aprobado y vigente, en el plazo de 3 años desde su aprobación, salvo que exista insuficiencia presupuestaria, dará lugar a la suspensión de las obligaciones de las personas titulares del monte sin la imposición de penalización alguna. Trascurridos 3 años se podrá instar a la resolución del contrato.

c) No comunicar al titular las actuaciones que se pretendan realizar en el monte, permitirá que éstas puedan instar a la Administración, mediante comunicación, al no inicio de las mismas, o bien a la suspensión de las ya iniciadas. En ambos casos, la Administración deberá resolver en el plazo máximo de 20 días.

d) No presentar, durante un período de 2 años consecutivos, el informe-memoria que recoja las actuaciones y aprovechamientos realizados durante el año anterior, junto con el balance de ingresos y gastos, siempre que se hayan realizado actuaciones o aprovechamientos.

5. Advertido alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, las personas titulares del monte podrán instar al órgano forestal a su subsanación. Transcurrido un año desde la fecha del requerimiento sin que éstos hayan sido objeto de subsanación por la Administración, los titulares podrán instar a la suspensión del contrato de gestión debiendo seguirse el procedimiento previsto en el apartado 3.

**Artículo 22. Extinción del contrato de gestión de los montes protectores. Causas de resolución.**

1. Los contratos celebrados para la gestión de los montes protectores se extinguirán por su cumplimiento, por expiración del plazo de duración previsto en el mismo, salvo prórroga, por su resolución o bien por su desclasificación.
2. Son causas de resolución del contrato de gestión forestal de montes protectores, apreciadas de oficio o a instancia de parte, además de las previstas en el artículo 1.291 del Código Civil, las siguientes:
  - a) La no realización por parte de la Administración de ninguna de las actuaciones derivadas del instrumento de gestión forestal en un plazo máximo de tres años consecutivos, desde la aprobación de dicho instrumento.
  - b) Que, la titular o titulares de los terrenos se niegue a dar su conformidad para la aprobación del instrumento de gestión forestal, sin que en el plazo de un año desde que se exprese tal disconformidad, no aporten otro instrumento de gestión o, en el caso de haber elaborado éste, no obtenga la aprobación administrativa según la normativa de aplicación.
  - c) Que, las personas propietarias o titulares de derechos reales de los terrenos hayan sido sancionadas en firme por la comisión en el monte objeto del contrato de cualquier infracción administrativa grave a la normativa forestal o de una infracción penal de las tipificadas en los capítulos III y IV del título XVI del Código Penal.
  - d) Que la titular de los terrenos, sin autorización de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales o con incumplimiento del contenido o de las condiciones fijadas en la autorización, hayan realizado actuaciones materiales sobre el suelo o el vuelo que alteren o disminuyan la superficie forestal arbolada o haya apacentado ganado.
  - e) Cuando la desclasificación, por causas imputables a las personas titulares, afecte a una extensión superior al 10% de la superficie declarada del monte.
3. Una vez extinguido el contrato de gestión, las infraestructuras y equipamiento de prevención y lucha contra los incendios forestales mantendrán sus servidumbres a favor de la Administración competente en materia de incendios forestales, debiendo quedar reflejada esta obligación dentro del contenido del contrato que se celebre.
4. En los supuestos descritos en el apartado segundo de este artículo, salvo en el supuesto previsto en el apartado a), la extinción se producirá mediante orden de la titular de la



Consejería competente en materia de montes, una vez hayan sido abonados a la Administración forestal, los gastos en que ésta hubiese incurrido para la ejecución del contrato junto con el interés legal anual, sin perjuicio de la posibilidad de reducir del saldo deudor aquellos beneficios que apreciados y cuantificados mediante informe por la Administración han repercutido de forma directa o indirecta en la Administración o del interés social o general asociado durante la vigencia del contrato.

5. La extinción del contrato de gestión, por expiración del plazo establecido, salvo prórroga, así como por el cumplimiento de sus objetivos, se llevará a cabo en los términos que determinen ambas partes en el contrato de gestión.

#### CAPÍTULO IV

#### **Del Registro de Montes Protectores de Extremadura**

#### **Artículo 23. Registro de los Montes Protectores. Inscripción y cancelación.**

1. Todos los montes declarados protectores de Extremadura, deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Montes Protectores de Extremadura.
2. Los montes declarados protectores se inscribirán de oficio por la Administración forestal; también se realizarán de oficio las modificaciones del registro, e igualmente su cancelación.
3. Cada monte protector dispondrá de una identificación única y alfanumérica que será asignada en la resolución que le otorga su carácter. Esta identificación se hará conforme a lo siguiente y estará separada por guiones.
  - a) 2 dígitos numéricos identificativos de la provincia: 06 Badajoz y 10 Cáceres
  - b) 3 dígitos numéricos referentes al orden de declaración.
  - c) Letra P, indicativa de "Monte Protector".
4. No obstante, lo previsto en el apartado segundo, las personas titulares de los montes protectores podrán solicitar en cualquier momento la modificación de los datos del registro que consideren erróneos.

La inscripción en dicho registro, permitirá la desagregación por sexos de las titulares, además de la inclusión de indicadores de género que permitan medir la evolución de roles de género, tales como la titularidad o propiedad de los montes objeto de declaración.

#### **Artículo 24. Contenido del Registro.**

El registro de Montes Protectores de Extremadura contendrá los siguientes datos:



1. El registro de Montes Protectores de Extremadura, contendrá la denominación del monte, su cabida y localización (con inclusión de las parcelas catastrales que lo conforman).
2. Los datos de las personas titulares de los terrenos y sus representantes, así como su desagregación por sexos.
3. Las cargas, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales que pesen sobre el monte.
4. En su caso, la existencia de un contrato de gestión con la administración forestal de la comunidad autónoma.

**Artículo 25. Estructura del registro.**

El registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, estructurándose la información contenida en el mismo en las siguientes divisiones:

- a) Datos de la superficie incluida en la clasificación del monte y del orden de inclusión.
- b) Datos de la titularidad.
- c) Datos relativos a la clasificación del monte como protector, a sus modificaciones y a las posibles desclasificaciones parciales o totales.
- d) Datos relativos al contrato de gestión, en su caso.

**Artículo 26. Comunicación de datos.**

1. La Comunidad Autónoma dará traslado al Ministerio competente de las inscripciones que se practiquen, así como de las resoluciones administrativas y sentencias judiciales firmes que conlleven modificaciones en el registro.
2. Las personas titulares de los montes protectores comunicarán anualmente las modificaciones que puedan haberse producido con respecto a los datos de la titularidad.

**CAPÍTULO V****Régimen Sancionador de los Montes Protectores de Extremadura****Artículo 27. Régimen sancionador.**

Los incumplimientos de este decreto serán sancionables por el órgano forestal, atendiendo al régimen previsto para las infracciones y sanciones y su clasificación, en el título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el capítulo VII del título IX de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.**

Todos aquellos procedimientos de declaración iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de la solicitud.

**Disposición transitoria segunda. Plan Técnico de Aprovechamiento.**

1. En los montes declarados protectores, en tanto no se disponga de un instrumento de gestión forestal vigente, previamente a cualquier aprovechamiento, las personas titulares de dichos montes, deberán presentar un Plan Técnico de Aprovechamiento elaborado por personal técnico con titulación forestal universitaria y ser aprobado, con carácter previo al aprovechamiento, por la Administración forestal.

El citado Plan Técnico de aprovechamiento será presentado de acuerdo con el modelo previsto en el anexo de este decreto. En el mismo, se especificará la organización y medios a emplear para la realización de los aprovechamientos, incluidas la extracción y saca y, en su caso, las medidas para garantizar la sostenibilidad de acuerdo con las prácticas de buena gestión recogidas en la normativa de aplicación o en las directrices del PORF, en caso de existir uno en la comarca donde radique el monte declarado protector.

2. Los planes de aprovechamiento deberán ser presentados por las personas titulares del monte y tendrán la vigencia de un año desde su aprobación. No obstante, podrán ser objeto de prórroga, durante un año, y de modificación, durante su vigencia, mediante solicitud formulada por las titulares del monte y aprobadas por el órgano forestal.
3. Cuando las actividades recogidas en el Plan Técnico de aprovechamiento del monte protector se realicen en terrenos incluidos en alguna de las áreas protegidas declaradas en Extremadura serán necesarios los informes y autorizaciones exigidos en los instrumentos de planificación y gestión de cada Área Protegida y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en su normativa de desarrollo. Serán, asimismo, necesarios las autorizaciones o informes exigidos en el resto de la legislación ambiental y en la legislación sectorial aplicable.
4. Cuando el monte protector cuente con un Plan Técnico de aprovechamiento aprobado y vigente, eximirá al titular de la solicitud de autorización para la realización de los aprovechamientos previstos en el mismo, así como del pago de la tasa, en su caso, exigible.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se deroga el capítulo VI del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este decreto.

**Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.**

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de montes para dictar cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para el desarrollo y mejor ejecución de lo preceptuado en esta norma.

**Disposición final segunda. Modificación.**

Se modifica el artículo 3 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por la que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los registros de cooperativas, empresas e industrias forestales y de montes protectores de Extremadura, excluyendo de su ámbito de aplicación los aprovechamientos forestales que se efectúen en montes declarados protectores, siendo su régimen jurídico el previsto en el presente decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO****SOLICITUD DE PLAN TÉCNICO DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.  
Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.  
Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

<b>DATOS DE LA SOLICITANTE:</b>		
Nombre y apellidos / Razón social:		
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
NIF/CIF:	Telf:	e-mail:
<b>DATOS DE LA REPRESENTANTE LEGAL:</b>		
Nombre y apellidos / Razón social:		
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
NIF/CIF:	Telf:	e-mail:
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>		
Dirección:		
Municipio:		
Provincia:	C.P.:	País:

<b>DATOS DEL MONTE:</b>		
Nombre del monte:		
Municipio al que pertenece el monte:		
Superficie del monte (ha):		
Incluido en Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000 u otra figura de protección:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

**APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS**

POLÍGONO	PARCELAS	ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	<input type="checkbox"/> Toneladas
				<input type="checkbox"/> Metros cúbicos

**APROVECHAMIENTO DE RESINA**

POLÍGONO	PARCELAS			ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	<input type="checkbox"/> Toneladas

**APROVECHAMIENTO DE CORCHO**

POLÍGONO	PARCELAS			ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	<input type="checkbox"/> Quintal Castellano	<input type="checkbox"/> Toneladas

**APROVECHAMIENTO DE PIÑA**

POLÍGONO	PARCELAS			ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	<input type="checkbox"/> Toneladas	<input type="checkbox"/> Kilogramos

**APROVECHAMIENTO DE PASTOS**

POLÍGONO	PARCELAS			ESPECIE	NÚMERO DE CABEZAS LANARES	<input type="checkbox"/> Cabezas lanares	<input type="checkbox"/> Hectáreas

**APROVECHAMIENTO APÍCOLA**

POLÍGONO	PARCELAS			ESPECIE	NÚMERO DE COLMENAS	<input type="checkbox"/> N° colmenas	<input type="checkbox"/> N° asentamientos

**INFORMES REQUERIDOS:**

- Informes y autorizaciones exigidas por Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos aplicable.
- Informes y autorizaciones exigidas por legislación ambiental aplicable.
- Otros informes exigidos por legislación sectorial aplicable.

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA JUNTO CON LA SOLICITUD:**

- Solicitud de Plan Técnico de Aprovechamientos.
- Autorización de las personas titulares de otros derechos sobre estos terrenos, en su caso.
- Plano de localización de las actuaciones.

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**Para personas físicas:

- Fotocopia del DNI del solicitante

Para personas jurídicas:

- Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- Fotocopia del DNI de la representante legal.

- NO AUTORIZO** al órgano instructor del expediente a que de oficio consulte mis datos de identidad personal.

La persona abajo firmante, D./Dña. \_\_\_\_\_

**SOLICITA** la aprobación del Plan Técnico de Aprovechamientos y **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos todos los datos reflejados en esta solicitud y en la documentación adjunta.
- Que no existe ninguna otra relación jurídica, documentada o no, que limite o modifique los derechos en los que se ampara esta solicitud.

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- -Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Declaración, modificación o pérdida de la condición de monte protector.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes. Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes. Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>



*o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

RELLENAR UNA SOLICITUD POR MONTE Y REMITIR A:  
*Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Política Forestal  
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal  
Avda. Luís Ramallo, s/n.  
06800, Mérida. Badajoz..*



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062076)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (código 81000095012001), que ha sido suscrito el 24 de junio de 2022 por una parte, en la representación empresarial, por AFRUEX, APAG EXTREMADURA ASAJA, UPA UCE EXTREMADURA y COORDINADORA AGRARIA DE EXTREMADURA COAG y, de otra, en nombre de los trabajadores, por los sindicatos CCOO de Industria de Extremadura y UGT FICA Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2022.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



## PREÁMBULO

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Campo de Extremadura, constituida de conformidad con las reglas establecidas en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, ha acordado el presente Convenio, fundamentando su oportunidad en las siguientes bases contractuales.

El presente Convenio se suscribe por las patronales AFRUEX, APAG EXTREMADURA ASAJA, UPA UCE EXTREMADURA y COORDINADORA AGRARIA DE EXTREMADURA COAG y los sindicatos CCOO y UGT con la voluntad de conseguir el desarrollo sostenible del sector, pero siempre desde una perspectiva de orientación a la mejora de las condiciones de los trabajadores, empresarios y sociedad. Las partes signatarias de este convenio comparten la premisa de que la negociación colectiva es el método idóneo para, en un adecuado clima de paz social, favorecer el logro de los objetivos de competitividad y eficiencia, así como de empleos estables y de calidad, y con unos contenidos ocupacionales específicos que garanticen una continua mejora de la empleabilidad.

Como resultado de esta visión compartida se ha obtenido el actual marco de condiciones de trabajo para el sector del campo y el alcance y contenido de los instrumentos de naturaleza colectiva pactados.

La Comisión Negociadora del presente convenio colectivo ha sido constituida por las representaciones de los trabajadores y con sindicatos con legitimación inicial suficiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, la representación sindical firmante supera la mayoría de los representantes legales de los trabajadores.

Por último debemos señalar que, con el fin de evitar extensiones innecesarias y de no añadir mayor complejidad a la redacción del presente Convenio, se acude al género masculino para englobar a las trabajadoras y trabajadores del sector, dado su carácter inclusivo gramaticalmente, y sin que ello suponga la ignorancia de la diversidad existente.

### **Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente convenio de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las fincas en las que parte de ellas están en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y parte en otra Comunidad o Provincia, se regirán por las normas vigentes en aquella Comunidad o Provincia donde radique el elemento técnico de explotación.

### **Artículo 2. Ámbito funcional.**

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrarias, forestales, viveristas, centrales hortofrutícolas y pecuarias.



Asimismo, se registrarán por lo establecido en él las industrias complementarias de las actividades agrícolas, tales como elaboración de vinos, aceitunas, quesos, etc., con productos de la cosecha propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tenga un carácter complementario dentro de la misma.

### **Artículo 3. Ámbito personal.**

Se registrarán por el presente convenio las personas trabajadoras incluidos en el ámbito señalado en el artículo 2. Asimismo, se registrarán por partes de las normas el personal de oficios clásicos al servicio única y exclusivamente de las empresas agrarias, tales como mecánicas/os, conductoras/es de vehículos, guarnicioneras/os, albañilas/es, etc.

### **Artículo 4. Ámbito temporal.**

El convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" (DOE) y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante lo anterior, durante el primer trimestre de 2024, las partes acuerdan sentarse a negociar sobre aquellos aspectos que convengan.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjesen cambios en la legislación sobre materias que afecten a las normas contenidas en el mismo, la Comisión Negociadora del Convenio se reunirá al objeto de adecuar la norma convencional a la nueva situación.

### **Artículo 5. Denuncia del convenio.**

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su finalización. Mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y/o a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el convenio colectivo no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado.

### **Artículo 6. Comisión Paritaria.**

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados la mitad por cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de las personas asistentes y, por quienes interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.



Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente convenio en el DOE. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

### **Artículo 7. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.**

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
  - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
  - c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del convenio.
  - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.
3. Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
  - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
  - b) Razones y fundamentos que entienden le asisten a quien propone.
  - c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.



4. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

### **Artículo 8. Competencia.**

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadoras/es.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de la plantilla tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio.

### **Artículo 9. Movilidad funcional.**

- A) Por razones técnicas u organizativas, el personal asalariado podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior grupo profesional al que tuviera reconocido, por un plazo no superior a cuatro meses durante un año, u seis meses durante dos años, teniendo derecho a percibir mientras se encuentre en tal situación la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Dichos periodos máximos no serán aplicables cuando se realicen funciones de superior grupo profesional para la cobertura de vacaciones, permisos, incapacidad temporal excepciones, paternidad, maternidad y riesgo durante el embarazo.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, al trabajador/a se le respetará su salario y demás conceptos retribuidos del grupo profesional superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas de ascenso o en caso contrario reintegrándose a su puesto primitivo, pero siempre con los salarios y conceptos retributivos del grupo superior que haya venido desempeñando.

- B) La empresa por necesidades perentorias e imprevisibles podrá destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y previa comunicación a la representación legal de los trabajadores/as,



respetándose siempre el salario y demás conceptos retributivos del grupo superior del que proviene, siempre que este destino no perjudique su formación profesional y por un plazo no superior a 90 días.

A un trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos de inferior grupo profesional durante más de tres meses al año, mientras todo el personal del mismo grupo profesional no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se consideran a efectos de cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior grupo profesional es solicitado por la propia persona asalariada, pero sin recomendación facultativa, se asignará a ésta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Si el destino de inferior grupo profesional es consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica se asignará al trabajador/a la retribución correspondiente al grupo profesional del que procede, salvo que como consecuencia de esa incapacidad el trabajador/a percibiera alguna prestación de cualquier entidad, en cuyo caso se le asignará la retribución del puesto que realmente ejerza.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto la empresa sólo podrá ejercitar la movilidad funcional entre trabajadores/as del mismo Grupo profesional.

#### **Artículo 10. Permutas.**

La parte trabajadora perteneciente a la misma empresa, al mismo grupo profesional, con destino en localidades diferentes, podrán solicitar de mutuo acuerdo la permuta entre sus respectivos puestos de trabajo, resolviendo la dirección de la empresa a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el comité de empresa o delegados/as de personal, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 11. Traslados y desplazamientos.**

1. El traslado de personal a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa a la parte de la plantilla afectada, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.



2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con la representación legal de los trabajadores/as de una duración no superior a quince días cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de noventa días comprenda a un número de trabajadores de, al menos:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- b) El diez por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para la parte de la plantilla afectada.

La designación de los integrantes de la comisión negociadora se regirá por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la Autoridad Laboral para su conocimiento.

Si definitivamente, el traslado se hiciera efectivo, cada trabajador/a afectada tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades

3. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, las empresas podrán efectuar desplazamientos temporales de su personal que exijan que éste resida en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios correspondientes, los gastos de viaje y una dieta diaria de 31,64 euros.

La empresa está obligada a comunicar a la parte de la plantilla afectada la decisión adoptada con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a siete días laborables en el caso de desplazamientos de duración igual o superior a tres meses, o de tres días en los casos de desplazamientos de duración inferior a tres meses y superior a 15 días.

4. La representación legal de los trabajadores/as tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

**Artículo 12. Jornada laboral y horarios. Registro.**

La jornada anual laboral será de 1.768 horas de trabajo efectivo. La jornada semanal será de 39 horas de trabajo efectivas, sin perjuicio de lo indicado en materia de distribución irregular y jornadas especiales.

Será fiesta no recuperable el 15 de mayo, festividad de San Isidro, y en aquellas localidades donde sea fiesta local, dicho descanso se disfrutará el primer día laboral de la semana siguiente.

Para todo el personal asalariado cuando la jornada efectiva de trabajo exceda de las 6 horas y 30 minutos continuadas tendrán un descanso de 15 minutos incluidos dentro de la jornada.

La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora.

En las empresas en las que exista representación legal de los trabajadores se negociará la forma en que se llevará a cabo este registro y su justificación.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo que se dicten.

A tal efecto se acompaña en Anexo II un modelo orientativo de registro de jornada.

**Artículo 13. Distribución Irregular.**

La empresa podrá hacer uso de la distribución irregular de la jornada hasta un máximo del 14% de la jornada anual de cada persona trabajadora.

Se pacta una distribución irregular de la jornada motivada por las especiales condiciones del sector, que tendrá un límite de diez horas diarias y 50 semanales, de trabajo efectivo.

Las horas de exceso entre la jornada ordinaria efectiva realizada y la jornada semanal ordinaria, como consecuencia de la distribución irregular de la jornada, deberán compensarse con descanso equivalente, preferentemente, en épocas de baja campaña o al final de la campaña, pero siempre antes de la finalización de su contrato y dentro del año natural en el que se produzca.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este convenio colectivo será exigible dentro del año natural en el que se ha producido dicha distribución irregular.

Las empresas solo podrán hacer uso de esta jornada irregular cuando estén trabajando la totalidad de sus plantillas de trabajadores fijos discontinuos de la especialidad requerida, excepto si la aplicación de la misma es de duración inferior a 6 días.



Sin perjuicio de lo anterior, en las campañas de recolección y similares se podrá ampliar la jornada todos los días de la semana, estando a los límites previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre o disposición reguladora que lo sustituya.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.

No se podrá hacer uso de la distribución irregular cuando exista algún tipo de alerta climatológica y esta sea avalada por los servicios de prevención.

#### **Artículo 14. Desconexión digital.**

Con el fin de garantizar la desconexión digital de las personas trabajadoras se establecen las siguientes medidas que tendrán el carácter de mínimas, a excepción de las recomendaciones indicadas:

1. Se reconoce el derecho de las personas trabajadoras a no atender dispositivos digitales puestos a disposición por las empresas para la prestación laboral, fuera de su jornada de trabajo y durante el tiempo destinado a permisos, licencias, vacaciones, excedencias o reducciones de jornada, salvo que se den las causas de urgencia justificada o llamamiento para la prestación de servicios.
2. Se considerará que concurren circunstancias excepcionales justificadas cuando se trate de supuestos que puedan suponer un riesgo hacia las personas o un potencial perjuicio empresarial hacia el negocio, cuya urgencia requiera de la adopción de medidas especiales o respuestas inmediatas e, igualmente, para comunicar llamamientos para la prestación de actividad de los fijos discontinuos.

#### **Artículo 15. Suspensión del trabajo por lluvias o inclemencias.**

Las horas perdidas por el personal, por lluvias, agentes atmosféricos o cualquier otra causa ajena a la voluntad de dicho personal, será compensado de la siguiente forma:

- (i) 50% del salario Convenio, si habiéndose presentado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido éste antes de su inicio o durante el transcurso de las dos primeras horas.
- (ii) Si la suspensión tuviera lugar después de las dos primeras horas, percibirá íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Si la empresa dispone de medios para protegerse de las inclemencias, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta terminar la jornada.

En cualquier caso, si por conveniencia del empresariado la jornada diera comienzo más tarde de la hora habitual, sin haber sido avisada la plantilla el día anterior, dicha jornada finalizará a la misma hora de costumbre.



Asimismo, en caso de que la Empresa preavisara a la persona trabajadora, por cualquier medio, de la imposibilidad de prestar servicios por las referidas circunstancias; si ésta acude al lugar de trabajo, no devengará salario alguno.

#### **Artículo 16. Calendario laboral.**

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la empresa el calendario laboral, previo acuerdo con la RLPT, a quienes se entregará una copia del mismo, una vez firmado por ambas partes. En caso de desacuerdo entre las partes, la empresa elaborará y publicará el calendario y la RLPT estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo, las siguientes previsiones:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

#### **Artículo 17. Vacaciones.**

El personal comprendido dentro del presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de las trabajadoras/es; en caso de que no existan, con cada una de las personas que componen la plantilla. Se procurará fijarlo dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que el personal debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrá derecho en todo caso, se procurarán disfrutar en períodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre el personal asalariado en ellos adscritos. Las personas trabajadoras que ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

#### **Artículo 18. Permisos y licencias.**

La empresa concederá licencia al personal que la solicite sin pérdida de sus retribuciones en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de cónyuge, padres/madres, o padres/madres políticas, hermanas/os o hijas/os, cuatro días.



- b) En caso de fallecimiento de abuelas/os o nietas/os, tres días y uno más si se tuviera que realizar un desplazamiento al efecto. En caso de fallecimiento de abuelas/os políticos, nietas/os políticos y hermanas/os políticos, dos días y dos más si se tuviera que realizar un desplazamiento al efecto. En caso de fallecimiento de tías/os, sobrinas/os, un día.
- c) Hasta cuatro días naturales en los casos de intervención quirúrgica, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) En caso de matrimonio, quince días.
- e) En caso de bautizo, boda de un/a hija/o, un día.
- f) En caso de traslado de domicilio, tres días.
- g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter sindical, siempre que la persona ostente cargo sindical, comarcal o superior.
- h) Al personal asalariado que realice estudios para obtener un título profesional por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de estar matriculado; perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de las que estén matriculados, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.
- i) Una semana al año para asistir a curso de formación organizado por la empresa.
- j) Licencia para examinarse de puestos de trabajo.
- k) Derecho a la participación en los planes formativos que las empresas o el sector organice y con participación de los sindicatos firmantes del convenio.
- l) La plantilla disfrutará de un día por asuntos propios. Dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

### **Artículo 19. Excedencia por cuidado de familiares.**

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres (3) años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, aunque éstos sean provisionales, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



2. El personal tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres (3) años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
3. Cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Los trabajadores que ejerzan los derechos previstos en el presente artículo tendrán durante el primer año derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La sucesiva descendencia dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

#### **Artículo 20. Excedencia como consecuencia de cargo público o sindical.**

A la parte de la plantilla que habiéndose elegido para cargo público o sindical y su cargo imposibilite la asistencia al trabajo, se les concederá la excedencia con reserva al puesto de trabajo mientras dure su mandato. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

#### **Artículo 21. Promoción y ascenso.**

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón/peona, se ofrecerán en primer lugar a la plantilla de la misma mediante promoción interna previa comunicación a los representantes de los trabajadores/as. Las vacantes que no se puedan cubrir mediante promoción interna, se cubrirán con el personal fijos discontinuos que trabajen en la empresa.

#### **Artículo 22. Contratos de trabajo de carácter fijo-discontinuo.**

1. El contrato de trabajo fijo discontinuo se registrará, en el sector del campo, delimitado en atención al ámbito funcional del presente convenio colectivo, por lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores (en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre) y por lo regulado en este artículo.



2. Los contratos fijos discontinuos del sector del campo podrán concertarse, entre otros, vinculados a una actividad estacional o a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
3. El contrato de trabajo fijo discontinuo se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración estimada del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria. Cada trabajador estará vinculado a una actividad concreta y a su vez estará adscrito a un centro de trabajo determinado, salvo que por acuerdo entre empresa y trabajador se acordase la prestación para distintos centros de trabajo.
4. La persona trabajadora deberá facilitar necesariamente un teléfono móvil, correo electrónico y domicilio (que será obligación de la persona trabajadora mantener actualizado) a efectos del llamamiento que se regula en el siguiente apartado.
5. Obligación de las empresas de elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo.

En cada empresa acogida al convenio se confeccionará un censo de fijos discontinuos por centro de trabajo –o por empresa, si así se determina por el empleador- en el que constará:

- a. Nombre, apellidos y n.º DNI (respetando las obligaciones en materia de protección de datos).
- b. Puesto ocupado, especialidad y actividad a la que se encuentra adscrito.
- c. Antigüedad.
- d. Centro de trabajo.
- e. Número de orden en la lista.

En caso de coincidencia de puesto ocupado o especialidad y días efectivamente prestados, primará la llamada de la persona de mayor edad.

Cada centro de trabajo–o empresa, si así se determina por el empleador- generará su propio censo de personas trabajadoras fijas-discontinuas. Los trabajadores inscritos en cada censo serán llamados por riguroso orden, según los criterios que se recogen a continuación:

El orden de llamamiento de las personas trabajadoras en situación de inactividad se producirá atendiendo a la antigüedad reconocida a cada persona trabajadora por su contrato de trabajo en cada actividad y especialidad de ésta y centro productivo adscrito, produciéndose el cese en sentido inverso conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron contratadas.



El orden de llamada de las personas contratadas bajo esta modalidad contractual se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa, de mercado o climatológicas y por secciones productivas de la propia empresa.

La empresa no está obligada a llamar a todas las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo. Tan sólo llamará, y por riguroso orden de antigüedad, al número de personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo que estime necesario para realizar la faena. Dada las particularidades del sector, no existe un periodo mínimo de llamamiento anual.

La suspensión del contrato de trabajo y el consiguiente periodo de inactividad no tendrán un máximo de duración preestablecido.

En el supuesto de que por razones de producción la empresa conociese que no van a ser llamadas todas las personas trabajadoras fijas discontinuas, la empresa deberá comunicarles por escrito su no llamamiento desde que tenga conocimiento de dicha situación.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas no podrán ser cesadas si existen en su centro de trabajo trabajadores con contratos de duración determinada por circunstancias de la producción de alta que presten servicios en la misma actividad y especialidad.

En cuanto a la forma de llamamiento, la empresa deberá preavisar con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la faena o tarea. Esta comunicación se efectuará de manera que se garantice la efectividad de dicho llamamiento, estableciéndose como medios hábiles a estos efectos correo electrónico, SMS, WhatsApp, aplicación Intranet de la que disponga la empresa, entre otros, siendo válido cualquier otro sistema que garantice la comunicación. En caso de que el preaviso sea inferior, si la persona trabajadora lo acepta, será válido.

6. El trabajador que rechazara, tácita o expresamente, o no contestara al llamamiento dentro de las 48 horas siguientes de efectuado el mismo, perderá los derechos que hasta ese momento hubiese generado, en el orden de llamamiento, causando baja voluntaria en la empresa cuando rechace dos llamamientos sin causa justificada.
7. Se exceptúa la aplicación del párrafo anterior a aquellos trabajadores que faltaran a la convocatoria por las siguientes causas debidamente justificadas ante el empresario con carácter previo a la fecha de inicio de la actividad tras el llamamiento:
  - a) Estar en situación de Incapacidad Temporal declarada por facultativo de la entidad competente y acreditarlo.
  - b) No acudir tras el llamamiento, acreditando estar dado de alta y trabajando en otra empresa. El trabajador deberá notificar por escrito dicha situación a la empresa desde el momento en que se produzca su contratación. Esta causa solo será admisible por una sola vez.



- c) Suspensión del contrato por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento.
  - d) Por causas de fuerza mayor acreditadas ante la empresa o comparecencia obligada ante la autoridad pública por exigencia de la misma.
8. El contrato de trabajo fijo discontinuo podrá celebrarse a tiempo parcial, en cuyo caso la distribución del tiempo de trabajo contratado podrá realizarse por la empresa en función de las particularidades de la campaña y de la especialidad del trabajador.
9. A efectos del cálculo de la indemnización por despido, se estará al tiempo de servicios efectivamente prestados.
10. Cuando se trate de formalizar contratos de sustitución de personas trabajadoras fijas discontinuas, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por un sustituto, se formalizará el contrato de esta naturaleza, por escrito y con expresión de la causa de sustitución, la persona a la sustituye y demás causas previstas legalmente.

### **Artículo 23. Contratos de trabajo por circunstancias de la producción.**

1. Esta modalidad de contratación podrá darse cuando concurren circunstancias de la producción como el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 del ET, en coherencia con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre) y por lo regulado en este artículo.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

2. Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción por causas imprevisibles u oscilaciones, su duración no podrá ser superior a seis meses.

Este contrato podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, por una duración máxima de seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de doce meses.

3. A los efectos de este artículo y a título enunciativo que no limitativo, se considerará que existe incremento ocasional e imprevisible de la actividad empresarial que justifica la celebración del citado contrato, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca un exceso de demanda o pedidos en la empresa que genere un desajuste temporal entre la mano de obra disponible y necesaria.



- Cuando exista un incremento en las necesidades o las circunstancias del mercado tales como nuevos requerimientos del cliente o mercado, necesidad de aceleración de los procesos de recolección, etc., que exijan un incremento de recursos humanos no previstos inicialmente.
  - Cuando para el mantenimiento, conservación o supervivencia del producto agrícola o ganadero en condiciones óptimas se precise un incremento sobrevenido de personal.
  - Cuando a consecuencia de cambios meteorológicos se precisen recursos humanos adicionales al empleo estable disponible.
  - Cuando se detecten por el empresario plagas u otros desastres que puedan deteriorar o dañar gravemente el estado de la actividad o producto.
  - Cuando resulte necesario implantar mejoras o realizar adaptaciones en los sistemas de la empresa para evitar la pérdida o deterioro de la actividad o producto.
  - Cuando resulte una acumulación de tareas a realizar por circunstancias derivadas de la producción, demanda, mercado o circunstancias climatológicas.
4. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.
5. Igualmente, las empresas, para cada centro de trabajo, podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, en cada centro de trabajo, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.
6. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la prestación de servicios durante un periodo de 100 días al año en una misma Empresa de forma consecutiva durante dos años, y siempre que la prestación de servicios se produzca en las mismas fechas cada uno de los años, será cíclica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 24. Clasificación según la función a desarrollar.**

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.



Grupo 1. Personal titulado y técnico. Grupo 2. Personal administrativo.

Grupo 3. Personal de oficios. Grupo 4. Personal subalterno.

### **Artículo 25. Grupos profesionales.**

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por los puestos de trabajo siguientes:

Personal Titulado y Técnico:

- Titulación de Grado Superior.
- Titulación de Grado Medio.
- Encargado/a General. Personal Administrativo.
- Jefe/a de Administración.
- Administrativa/o.
- Auxiliar Administrativo/a. Personal De Oficios.
- Encargado/a, Capataz/a o Mayoral/a.
- Manijero/a.
- Especialista o Agrícola-Ganadero/a.
- Tractorista o Maquinista-Agrícola.
- Guarda/Guardesa Particular de Campo y Caza. Personal Subalterno.
- Guarda/Guardesa de Finca.
- Casero/a.
- Peón/a Agrícola.

### **Artículo 26. Definiciones profesionales.**

Las definiciones profesionales serán las siguientes:

Personal con Titulación y Personal Técnico:

- a) Es el personal que, posee titulación de Grado Superior, y desempeña en la empresa, funciones propias de su titulación.



- b) Es el personal que, en posesión de título de Grado Medio, y desempeña en la empresa, funciones propias de su titulación, con suficiente capacidad técnica para desarrollar las tareas que le encomiende el personal inmediato superior.
- c) Encargado/a General. Pertenecen a esta categoría profesional el personal técnico cuyas funciones consisten en dirigir y supervisar al personal que le sea asignado, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de dicho personal.

Personal Administrativo:

- a) Jefe/a de la Administración. Son quienes, a las órdenes de la dirección, dirigen los cometidos asignados a su Negociado o Sección, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- b) Administrativa/o. Son quienes a las órdenes inmediatas de un Jefe/a, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo de ordenador.
- c) Auxiliar Administrativa/o. Son quienes ayudan a su personal superior en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanografía en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

Personal de Oficio:

- a) Encargado/a, Capataza, Capataz o Mayoral/Mayorala. Es el personal de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de personal superior, cuida de su cumplimiento y dirige personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que dicho personal efectúa, siendo responsable de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.
- b) Manijero/a. Son quienes realizan funciones auxiliares al personal encargado/a ó capataz/a, o, si este no existiera, a la dirección de la empresa, actuando bajo sus inmediatas órdenes al cargo de no más de veinticinco peones/as agrícolas.



- c) Especialista o Agrícola-Ganadero/a. Comprende este grupo la parte de la plantilla que, en posesión de un cierto grado de especialización realiza las tareas propias y habituales de este sector, como son pastoreo, vaquería, conducción, poda, corta con motosierra, almacén, etc.
- d) Tractorista Maquinista Agrícola. Es el personal que con los conocimientos prácticos necesarios prestan servicio con un tractor o maquinaria agrícola similar teniendo a su cargo el cuidado y conservación de la misma.
- e) Guarda/Guardesa Particular de Campo y Caza. Es quien tiene como cometido prioritario funciones de orden y vigilancia cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de su cargo por medio de título otorgado por la autoridad competente (Real Decreto 2364/1994).

Personal Subalterno:

- a) Guarda/Guardesa de finca. Es quien tiene como misión prioritaria funciones de orden, custodia y vigilancia, careciendo del título de vigilante/a jurado de industria o comercio, cuidado, principalmente, de los accesos a la finca o dependencias de las mismas, esencialmente de personas extrañas a la empresa.
- b) Casero/a. Integran este grupo plantilla con vivienda en la finca o explotación, para dichas personas y su familia, si la tuviere, que tienen a su cargo bien en exclusiva o junto con las faenas propias de otra especialidad la vigilancia, mantenimiento y conservación de las dependencias que observen en ellas para la correspondiente reparación.
- c) Peón/Peona Agrícola. Es la persona que ejecuta trabajos para los cuales no se necesita o requiere preparación alguna de ninguna clase.

La clasificación del personal consignada en el presente convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas los puestos de trabajo que puedan darse en el ámbito funcional de la empresa.

En el caso de que sea necesario definir una nueva profesión y oficio, no previsto en este convenio, por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Mixta de vigilancia y cumplimiento de este convenio, para que por la misma se decida al respecto dando cuenta de dicha resolución a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

**Artículo 27. Periodo de prueba.**

De acuerdo con el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá establecerse por escrito un período de prueba para el personal de nuevo ingreso con sujeción a los límites de



duración establecidos en el presente Convenio Colectivo. Dichos límites de duración son los siguientes:

- Personal técnico: 4 meses.
- Personal administrativo: 1 mes.
- Resto Personal: 15 días.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento, guarda con fines de adopción, riesgo durante la lactancia y violencia de género que afecten a la persona trabajadora durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo siempre que se produzca con acuerdo de ambas partes.

### **Artículo 28. Formación.**

Dada la importancia de la formación y cualificación profesional, así como la seguridad e higiene en el trabajo de personal asalariado del campo, se acuerda crear:

Primero:

Comisión Paritaria de Formación.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria de Formación que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Afruex, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

Segundo:

Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes constituyen una Comisión Paritaria para la Prevención de Riesgos Laborales que estará compuesta por 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Sindicales y 6 personas miembros designadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Afruex, que en ambos casos hayan sido firmantes del Convenio Colectivo del Sector.

La Comisión Paritaria podrá asumir funciones específicas para estudiar la adecuación de la actual normativa sobre prevención de riesgos laborales a las peculiaridades del sector, y en su caso, incorporarlas al texto del convenio colectivo.

Tercero:

La Comisión Paritaria de Formación compuesta por las Organizaciones firmantes de este convenio colectivo propondrá a la Junta de Extremadura un plan especial de formación.

**Artículo 29. Excusas.**

El personal de pastoreo, guardesas o guardas de ganado de fincas de explotación ganadera, de pastoreo o de ganado de estabulación podrán mantener, si así lo pactan con el empresario, un número de cabezas de su propiedad dentro del rebaño o piara del empresariado. En este caso y a efectos retributivos se considerará el coste del ganado ovino por año por mantenimiento en 36,56 euros/cabeza durante la vigencia del convenio, estando en cuanto al resto de ganado a la tabla de porcentajes establecidas en la Ley de la Dehesa de Extremadura, en relación con la oveja. El coste global que resulta para el empresariado para el mantenimiento de las mencionadas excusas se considerará a todos los efectos como salario en especie, con el límite legal del 20 % en cuanto al salario base del presente convenio. El acuerdo relativo a excusas deberá hacerse constar en todos los casos por escrito.

La liquidación se practicará mensualmente al emitirse el recibo de salarios, y el derecho de la empresa para descontar el importe de las excusas prescribirá a los dos meses desde su devengo.

**Artículo 30. Retribuciones.**

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su Grupo profesional, puesto de trabajo y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y personal asalariado. Que le será entregada a la persona trabajadora en formato papel siempre que esta no autorice otro formato.

La empresa en caso de extinción del contrato de trabajo empleará un documento de finiquito de color verde.

La estructura retributiva del convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

Salariales:

- Salario Base.
- Plus Convenio.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Antigüedad.



Extrasalariales:

- Dietas.
- Horas Extraordinarias.

### **Artículo 31. Salario Base.**

El salario base que percibirán las personas trabajadoras acogidas a este Convenio para el año 2022 será el que figura en las tablas salariales anexas.

### **Artículo 32. Anticipos.**

El personal asalariado tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su salario del trabajo ya realizado.

### **Artículo 33. Antigüedad.**

1. Las personas trabajadoras que con antelación a la firma del presente convenio estuvieran cobrando un plus de antigüedad, consolidarán la cuantía que estuviesen cobrando, pasando a denominarse "Complemento personal", que será compensable, absorbible y no revalorizable.
2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, percibirá en concepto de antigüedad una cantidad equivalente al 5% del salario base previsto en el convenio, por cada quinquenio completado, con un máximo del 25% del importe del salario base.

El devengo de dicha antigüedad se producirá de la siguiente manera:

Uno. Personas Trabajadoras que tengan la antigüedad consolidada y que pasen a cobrar el complemento personal del apartado 1, lo devengarán desde la firma del convenio.

Dos. Para el personal que no percibe la antigüedad consolidada del apartado 1, desde la fecha de antigüedad que tenga en su contrato de trabajo vigente a la fecha de publicación de este convenio o en recibo de salario último a la fecha de publicación de este convenio.

El personal fijo discontinuo generará antigüedad desde la fecha de su paso a condición de fijo discontinuo. En atención a su naturaleza y respondiendo a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia, para evitar situaciones desiguales, para la determinación de dicha antigüedad solo se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente trabajado.

**Artículo 34. Plus convenio**

El personal que preste efectivamente servicios todos los días laborables previstos mensualmente en el calendario de trabajo percibirá la cantidad de 30 euros. El personal que por cualquier circunstancia preste servicios por tiempo inferior al previsto en el calendario para el mes en curso, percibirá la cantidad de 1,15 euros por cada día de asistencia al trabajo.

**Artículo 35. Nocturnidad.**

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25 % sobre el salario base de la persona asalariada.

Las empresas procurarán, de acuerdo con la representación legal de las trabajadoras/es, que ninguna persona permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando trabajos nocturnos, salvo adscripción voluntaria.

El personal contratado para efectuar el trabajo nocturno, percibirá un 15 % de incremento en sus retribuciones.

**Artículo 36. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.**

Los salarios se incrementarán en el tanto por ciento que se indica cuando se realicen las siguientes labores:

- a. Fumigación: 20 %.
- b. Fumigación de categoría C: 35 %.

**Artículo 37. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán en la primera quincena de julio y la primera de diciembre.

La cuantía de las dos pagas será por importe igual a la mensualidad anterior de salario base más antigüedad, y si el personal estuviese en I.T. la inmediatamente anterior a dicha situación.

Las mencionadas pagas extras se devengarán de la siguiente manera: JULIO: Del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.

Diciembre: Del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

**Artículo 38. Dietas.**

El personal asalariado que realiza su jornada fuera de su centro normal de trabajo y tenga que pernoctar fuera de su vivienda habitual, tendrá derecho a una dieta completa de 31,65



euros los años de vigencia del convenio, y en concepto de media dieta 14,40 euros para ese mismo periodo.

### **Artículo 39. Horas extraordinarias.**

Las horas que se realicen por encima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el convenio colectivo tendrán la consideración de horas extraordinarias, salvo las realizadas en virtud de lo dispuesto en la distribución irregular de la jornada.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con descansos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización o al término del contrato en el caso de trabajadores eventuales.

En caso de optar por la remuneración se abonarán con un recargo del 20 % la primera hora y media y del 100% las siguientes. Si se opta por el descanso, serán retribuidas con el valor de la hora ordinaria.

Las realizadas en festivos y domingos se abonarán con un 100% sobre el salario de hora normal. Asimismo, la realización de dichas horas se comunicará a la Autoridad Laboral y figurarán en nómina.

El abono deberá producirse en la nómina del mes en que han sido realizadas.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- B) Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas o períodos punta de recolección, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la Actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, cuando lo hubiera, a las delegadas/os de personal y delegadas/os sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de las horas extraordinarias, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.



Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité de Empresa o Delegadas/os de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

**Artículo 40. Jubilación.**

Todo personal fijo con mínimo de antigüedad en la empresa de ocho años percibirá de ésta al jubilarse dos mensualidades del salario convenio más antigüedad correspondiente a su Grupo Profesional, la empresa podrá cambiar el premio de jubilación por la contratación de otro trabajador fijo.

Si la persona contratada fuese despedida improcedentemente, la empresa estará obligada al abono del premio de jubilación a la persona jubilada o a sus familiares más directos, si ésta hubiera fallecido.

**Artículo 41. Vivienda adecuada.**

La empresa deberá facilitar a la parte trabajadora que resida en la finca o explotación agraria una vivienda con unas condiciones dignas de habitabilidad, tanto para ella, como para su familia si la tuviere.

**Artículo 42. Enfermedad y accidente.**

En caso de I.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas complementarán a todo personal que se encuentre en dicha situación hasta el 100 % del Salario Convenio de su Grupo profesional.

**Artículo 43. Ayuda por fallecimiento.**

En caso de fallecimiento de cualquier trabajadora/o fijo sus familiares más directos percibirán de la empresa una ayuda consistente en el salario más antigüedad de 60 días correspondientes al Grupo profesional del trabajador/a fallecida en el plazo máximo de 60 días siguientes al fallecimiento.

**Artículo 44. Póliza de seguros.**

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a concertar una póliza de seguro para toda la plantilla que cubra una indemnización de 13.424,61 euros durante la vigencia del presente convenio colectivo en los casos de fallecimiento o invalidez total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.



La comisión paritaria se reunirá al menos 6 meses antes de la finalización de la vigencia del actual convenio para revisar la cuantía de la póliza.

En caso de fallecimiento, la citada indemnización será abonada a sus personas herederas.

#### **Artículo 45. Prendas de trabajo.**

Las empresas están obligadas a facilitar al personal fijo, las siguientes prendas de trabajo:

Anual

- Un mono o camisa y pantalón.
- Un par de botas de seguridad por cada año efectivamente trabajado.

En caso de inclemencias climatológicas.

La empresa facilitará las prendas necesarias para desempeñar el trabajo en condiciones adecuadas de seguridad y confort.

#### **Artículo 46. Herramientas de trabajo.**

Las empresas pondrán a disposición de sus trabajadores/a, las herramientas manuales necesarias para el desarrollo del trabajo, y formarán a los mismos para el uso correcto de las mismas.

#### **Artículo 47. Salud laboral.**

Las máquinas agrícolas a emplear en las explotaciones deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina más propensas a accidentes: transmisión, rueda de entrada o polea, adecuándolas a la legislación vigente en esta materia.

Como norma general en todo Centro de Trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín para curas de urgencia con el material necesario.

En lo no recogido en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y en especial se adoptarán las medidas mínimas para la prevención de accidentes como:

- a) Los motores fijos de cualquier clase que existan en las explotaciones agrícolas deberán rodearse de barrera o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de la empresa, señalizándolo adecuadamente.
- b) Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el manejo de los motores se harán mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para la plantilla.



- c) Los motores estarán provistos de desembrague o sistema instantáneo de parada de los mismos.
- d) El arranque y la parada de motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.
- e) La unión de las correas de las transmisiones se hará de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.
- f) Estará prohibido a todo el personal de plantilla maniobrar a mano durante marcha de toda clase de correas.
- g) Los engranajes, siempre que no ofrezcan peligro, deberán estar protegidos de forma tal que permitan el engrasado sin necesidad de levantarlos.
- h) Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.
- i) En aquellos trabajos donde su uso esté indicado, como reparto de abono, azufrado de plantas o frutos, máquinas trilladoras, etc. se proveerá al personal de gafas o anteojos especiales, así como de los demás elementos necesarios para la realización de tales trabajos.
- j) La maquinaria agrícola a emplear en las explotaciones deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, principalmente en aquellas partes de la máquina que la hacen más propensa al accidente (transmisiones, ruedas dentadas, poleas, etc.). Para la realización de labores agrícolas con tractor será preceptivo el uso de pórticos de seguridad.

En caso de accidente de trabajo se cursará el oportuno parte y, aparte de las primeras medidas de urgencia y asistencia médica necesaria, el empresariado dispondrá el traslado de la persona accidentada a su domicilio o clínica determinada por la Entidad aseguradora.

#### **Artículo 48. Protección del embarazo y la lactancia.**

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.



2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o feto, y así lo certifique personal médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la representación legal de las trabajadoras/es, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo

**Artículo 49. Delegadas/os de prevención.**

1. Las Delegadas/os de Prevención son quienes representan a trabajadoras/es con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias se regulan en el artículo 36 de Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las Delegadas/os de Prevención serán designadas/os por y entre la Representación Legal de la plantilla, en el ámbito territorial a su elección, con arreglo a la siguiente escala:

En empresas de hasta 100 trabajadoras/es: 2 delegados/as. En empresas de 101 a 500 trabajadoras/es: 3 delegados/as.

En empresas de 501 a 1.000 trabajadoras/es: 4 delegados/as.

**Artículo 50. Competencias de los delegados/as de personal y comités de empresa.**

Los delegados/as de personal y miembros de comités de empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente convenio y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 51. Derechos sindicales.**

- a) Las empresas pondrán a disposición de los Delegados/as de Personal o Comités de Empresa un local debidamente acondicionado y material de oficina para que puedan ejercer funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a la plantilla, en cada centro de trabajo.

- b) Los Delegados/as de personal o miembros de comité de empresa, disfrutarán de un crédito horario de dos horas más de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, pudiendo



además realizar la acumulación de dicho crédito en una o varias de las personas componentes del Comité o Delegados/as de Personal.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La representación legal de los trabajadores/as podrá acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales, a la Dirección de la Empresa.

- c) Garantías: Los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a los dos años siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

## **Artículo 52. Régimen disciplinario.**

### 1) Principios de Ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadoras/es y empresariado.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del personal asalariado, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa a la persona trabajadora.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a la representación legal de trabajadores/as, si los hubiere.

### 2) Graduación de las faltas.

#### 1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.



- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
  - c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.
  - d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
  - e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
  - f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
  - g) La embriaguez no habitual en el trabajo.
2. Se consideran faltas graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
  - b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
  - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
  - e) La suplantación de otra persona de la plantilla, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.
  - f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
  - g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.



- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no hubiese autorización o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
  - i) El quebrantamiento y la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
  - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
  - k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
  - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
  - m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
  - n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
  - o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
  - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeras/os o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
  - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.



- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, la persona asalariada hubiese sido sancionada dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

### 3) Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:
  - a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
  - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
  - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudiesen hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### **Artículo 53. Adhesión al ASEC-EX.**

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de abril de 1998), de ámbito de la Comunidad Autónoma, o al acuerdo que en su caso, le sustituya.



Las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

#### **Disposición adicional primera.**

En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a trasladar a trabajadores/as y empresariado la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este convenio incumple la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

#### **Disposición adicional segunda.**

Se crea una comisión de fomento de empleo cuya composición será la misma que figura en el convenio colectivo vigente y cuyas funciones y funcionamiento serán los siguientes:

a) Funciones:

1. Seguimiento de las campañas de recogida de productos agrícolas en el sentido de garantizar dicha recogida.
2. Realizar las gestiones necesarias ante cualquier organismo para establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recogida de todos los productos agrícolas de la región.



b) Funcionamiento:

1. La convocatoria de dicha comisión podrá realizarla cualquier persona de dicha comisión siempre y cuando la convocatoria sea realizada con tiempo y forma adecuada a los demás miembros de la comisión con un plazo mínimo de 5 días.
2. La decisión que adopte la comisión será por unanimidad entre todos los miembros asistentes a la reunión.
3. Se creará un reglamento de régimen interno si las partes lo consideran oportuno con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

**Disposición adicional tercera.**

En cuanto a la contratación de población inmigrante, se estará en lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, así como en la filosofía de los distintos Protocolos que se firmen.

**Disposición adicional cuarta.**

Durante la vigencia del presente convenio las partes instarán a las Administraciones Públicas y colaborarán con ella para la implementación de la tarjeta profesional agraria (TPA).

**ANEXO I****SALARIOS BASE DEL CONVENIO DEL CAMPO DE EXTREMADURA**

## TABLAS 2022 CON 14 PAGAS

TRABAJADORES FIJOS Y FIJOS DISCONTINUOS	TOTAL SALARIO MES €		
	Categorías Profesionales	Año 2022	Prorrateo De extraordinarias
TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1.337.35	334.33	1.671.68
TITULADO/A GRADO MEDIO	1.204.34	301.08	1.505.42
ENCARGADO/A GENERAL	1.100.87	275.21	1.376.08
JEFE/A DE ADMINISTRACIÓN	1.000	166.66	1.166.66
ENCARGADO/A, CAPATAZ/A, MAYORAL/A	1.000	166.66	1.166.66
ADMINISTRATIVO/A	1.000	166.66	1.166.66
MANIJERO/A	1.000	166.66	1.166.66
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.000	166.66	1.166.66
TRACTORISTA-MAQUINISTA	1.000	166.66	1.166.66
ESPEC., AGRÍC.-GANADERO/A	1.000	166.66	1.166.66
GUAR. PARTIC. DE CAMPO Y CAZA	1.000	166.66	1.166.66
CASERO/A	1.000	166.66	1.166.66
GUARDA/GUARDESA DE FINCA	1.000	166.66	1.166.66
PEÓN/A AGRÍCOLA	1.000	166.66	1.166.66

EN EL AÑO 2022 PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE OPTEN POR EL COBRO DIARIO DE SU SALARIO EL VALOR DE LA HORA DIARIA DE TRABAJO ES DE 7,91 EUROS, y EL SALARIO DIARIO POR SEIS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE TRABAJO SERÁ DE 51,47 EUROS.



ANEXO II

REGISTRO DIARIO DE JORNADA DE TRABAJADORES A TIEMPO COMPLETO / PARCIAL												AÑO	
EMPRESA												TRABAJADOR	MESES
Nombre o Razón Social:												Nombre:	
C.I.F.:												H. I. P.:	
C.I.C.7:												IRPF:	
Día del mes	Mañana			Tarde			Horas			Observaciones			
	Hora Entrada	Hora Salida	Hora Salida	Hora Entrada	Hora Salida	Ordinarias	Extra	Complem.	Jornada				
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													

En cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 10.1.E del Real Decreto Legislativo 1/2015

Firma de la Empresa

Firma del Trabajador